DICTAMEN CAMPAÑA 2015

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.

III. El veintitrés de mayo de dos mi catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se determinan las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano con registro local, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **178 (ciento setenta y ocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de $12,477.80 (doce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Movimiento Ciudadano las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
9. El partido político omitió vincular el objeto partidista de los gastos por concepto de tiendas de campaña, sleeping y bicicletas, por un importe de $21,120.29.	Multa que asciende a 301 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	$21,100.10 (veintiún mil cien pesos 10/100 M.N.)
10. El partido político omitió vincular el objeto partidista de los gastos por concepto de 500 Kg de naranjas, por un importe de $2,500.00.	Multa que asciende a 35 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	$2,453.50 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.)
11. El partido político omitió vincular el objeto partidista de los gastos por concepto de juguetes y regalos para rifa, por un importe de $12,516.80.	Multa que asciende a 178 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	$12,477.80 (doce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.)

18.1.6. PARTIDO NUEVA ALIANZA

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, es trascendente señalar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de ingresos y egresos de campaña del aludido partido político, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, en el estado de Morelos, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es importante señalar que la actualización de las faltas formales no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, en este sentido, la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del candidato independiente no representan un indebido manejo de recursos. [231]

Por otro lado, el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas durante la revisión del informe, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron y en su caso, las aclaraciones que realizó el candidato independiente a cada una de ellas.

Consecuentemente, en la resolución de mérito se analizan las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora, una vez que han cumplido con todas las etapas de revisión del Informe en comento, esto es, una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por los sujetos obligados. En tal sentido, el Dictamen Consolidado[232] presenta el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídico y contable; y forma parte de la motivación de la presente resolución.

Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el Dictamen Consolidado que forma parte integral de la Resolución que aprueba este Consejo General; es decir, tiene como propósito que el candidato conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Visto lo anterior, a continuación se presentan por ejes temáticos las conclusiones finales sancionatorias determinadas por la autoridad en el Dictamen Consolidado.

---

[231] Criterio orientador dictado en la sentencia de 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado en el expediente SUP-RAP-62/2005, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[232] Cabe señalar que en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-181/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que "*Las autoridades, en estricto apego al referido mandamiento constitucional, siempre deben exponer con claridad y precisión las razones que les llevan a tomar sus determinaciones. Ello puede tener lugar en el cuerpo de la propia resolución, o bien, en documentos anexos…*".

$146,368.80 (ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.5** de la presente Resolución, se imponen a **Movimiento Ciudadano** las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 1**

Con una multa consistente en **26** (veintiséis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,822.60** (mil ochocientos veintidós pesos 60/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**

Con una multa consistente en **35** (treinta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,453.50** (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.).

c) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 9, 10 y 11**

Conclusión 9

Con una multa consistente en **301** (trescientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$21,100.10** (veintiún mil cien pesos 10/100 M.N.).

Conclusión 10

Con una multa consistente en **35** (treinta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,453.50** (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en **178** (ciento setenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$12,477.80** (doce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.).